

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
 FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
 NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECIBIDO
 13:27
 23 JUL 2019
 C. Chinos
 DIRECCIÓN DE APOYO

EXPEDIENTE: 09/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 JUL 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

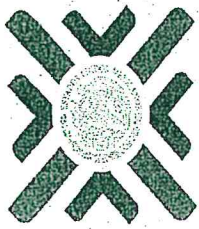
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado; se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, las Ciudadanas Diputadas Aleida Toney Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 48 la fracción XXII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual se ordenó turnar para su estudio y análisis correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./834/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el quince de marzo del año en curso ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **09/2019** del índice de esta Comisión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los Legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2019, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 09/2019 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 36, 38, y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En su exposición de motivos, las Diputadas proponentes plantean lo siguiente:

PRIMERO.- La infraestructura de los planteles educativos comprende aquellos servicios y espacios que permiten el desarrollo de las tareas educativas. Las características de la infraestructura física de las escuelas contribuyen a la conformación de los ambientes en los cuales aprenden los niños y, por tanto, funcionan como plataforma para prestar servicios educativos promotores del aprendizaje que garantizan su bienestar. Diversos estudios informan que el ambiente físico, conformado por la infraestructura, es en sí mismo una fuente rica de información para los niños, pues éste influye en su aprendizaje y desarrollo integral.

Además, dicha infraestructura es una condición para la práctica docente, pues es un insumo básico para los procesos educativos y su ausencia, insuficiencia o inadecuación pueden significar desafíos adicionales a las tareas docentes. Así, las características de la infraestructura se transforman en oportunidades para el aprendizaje y la enseñanza. Aun cuando se reconoce que los servicios educativos se pueden prestar bajo condiciones de ausencia, insuficiencia o inadecuación de la infraestructura, es deseable que el entorno donde se encuentran los niños, independientemente de la escuela a la que asistan, tenga características que permitan garantizar su bienestar y facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

Una función básica de los espacios educativos es ofrecer condiciones que garanticen el resguardo y la seguridad de las personas y los bienes de la escuela. Además, las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

características de construcción de las áreas educativas deben asegurar ambientes dignos, cómodos, saludables y seguros para el desarrollo de actividades escolares; de ahí que hayan sido catalogados como uno de los derechos para la educación de los niños, cuyo fin es que ésta sea aceptable.

SEGUNDO.- *En nuestro país, pero especialmente en Oaxaca, la calidad de los planteles es una parte del rezago en el sistema educativo mexicano, hoy vemos todavía a miles de niños oaxaqueños que acuden a escuelas improvisadas, deterioradas o sin contar con los servicios básicos necesarios; escuelas o espacios educativos con pisos de tierra, aulas de lámina, pupitres de segunda mano.*

De acuerdo al Censo de Escuelas, elaborado por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Oaxaca 289 escuelas tienen paredes de madera, 172 de adobe, 116 de lámina y 75 de carrizo. Expone que de las 6 mil 514 instituciones educativas analizadas, 3 mil 645 tienen losa de concreto, 2 mil 621 de otro material, 117 de madera, 49 de material no especificado y 8 de terrado con vigería; además que el 38% carece de áreas deportivas, 63% no cuenta con patio o plaza cívica, el 93% no tiene una cooperativa, cafetería o tienda escolar y 96% carece de una sala de usos múltiples.

Aunado a lo anterior, los sismos ocurridos en el año 2017, ocasionaron daños parciales y totales en poco más de mil planteles educativos, de los cuales muchos siguen sin ser reparados, luego entonces tal situación de la infraestructura de las escuelas de educación deja ver la necesidad de acciones del Estado dirigidas a asegurar la existencia, suficiencia y funcionamiento de servicios y espacios educativos adecuados, a fin de que los niños y docentes dispongan de ambientes apropiados para la enseñanza y el aprendizaje.

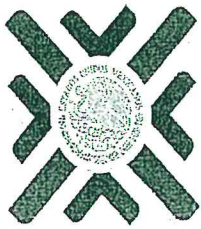
Por ello, con la presente iniciativa, se pretende incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán garantizar escuelas, centros educativos y espacios de esparcimiento dignos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. *Se ADICIONA al artículo 48 la fracción XXII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 48.- *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*
I a la XXI.-...



**COMISIÓN PERMANENTE
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"*

**XXII.- Garantizar escuelas, centros educativos y espacios de
 esparcimiento dignos y seguros, así como procurar el
 mantenimiento y reparación de los mismos.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con la propuesta hecha por las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, estriba en que, se adicione una última fracción (XXII) al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, por considerar que conforme a lo establecido en dicho precepto jurídico, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, considerando las proponentes que para ello, también deben garantizar escuelas, centros educativos y espacios de esparcimientos dignos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos, por lo que para ello, plantean la incorporación de esta obligación hacia las autoridades estatales y municipales para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con espacios educativos adecuados y de calidad, que les permitan desarrollarse en un ambiente apropiado para su desarrollo integral.

CUARTO. Por lo que, de la propuesta de las peticionarias, tenemos el siguiente análisis comparativo en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- XXI.-...</p>	<p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- XXI.-...</p> <p>XXII.- Garantizar escuelas, centros educativos y espacios de esparcimiento</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

	dignos y seguros, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------

QUINTO.- Ahora bien, los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la **infraestructura educativa** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*

*Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Por otra parte, en la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce **los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes**, en el artículo 3.1 establece "que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o **los órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**".

Asimismo, en el artículo 3.3 establece que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, **especialmente en materia de seguridad**, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

El artículo 28.1 de dicha Convención, regula que "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la **educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho"

Finalmente, en el artículo 31.1 se instituye "Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño al descanso y el esparcimiento**, al juego y a las **actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

También, nuestra Constitución Local, en el artículo 12, párrafo veintisiete estatuye lo siguiente:

Artículo 12.-...

...
Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar a las niñas, niños y adolescentes el goce pleno de sus derechos y la protección de los mismos, para que tengan un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, en un ambiente sano, seguro y de felicidad.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas que se implementen a favor de la niñez, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este **órgano legislativo**, deberá ser conforme al **interés superior del niño**, que es uno de los principios rectores establecidos en la Ley que nos ocupa. Por lo que, **el interés superior de la niñez y la Adolescencia debe entenderse**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

como un todo, es decir, todos los derechos a favor de niñas, niños y adolescentes relacionados entre sí, en favor de un desarrollo integral que les permita alcanzar su máximo potencial.

Por lo que, en la presente sesión que está siendo analizada y estudiada la iniciativa de mérito, consideramos de suma importancia que el Estado y los Municipios garanticen a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, el acceso y la permanencia de su educación, contando para ello con escuelas o centros educativos, así como con espacios de esparcimientos dignos y seguros para el desarrollo de actividades escolares, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, en relación con el artículo 12, párrafo veintisiete, de nuestra Constitución Local.

SEXTO.- En atención a lo anterior, las y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad compartimos la preocupación de las promoventes en garantizar que en las escuelas o centros educativos hayan espacios de esparcimiento dignos y seguros para el desarrollo de actividades escolares, recreativas y deportivas de las niñas, niños y adolescentes, así como procurar que se dé a dichos espacios el mantenimiento a la infraestructura y en su caso reparación de los mismos cuando ya se encuentren deteriorados y en mal estado físico.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar adecuaciones de redacción al contenido propuesto, en aras de mejorar el buen uso del lenguaje y para una mejor comprensión en su lectura por parte del gobernado; aunado a que con ello se dará un sentido más claro al párrafo que se propone adicionar, lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción X y 74 primer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Asimismo, esta Comisión Permanente en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, considera necesario agregar al texto que se propone, que los espacios de esparcimiento dignos y seguros sean para el desarrollo de actividades **escolares, recreativas y deportivas de niñas, niños y adolescentes**, ya que con ello, se promoverá en las instituciones educativas las actividades recreativas y deportivas para su desarrollo integral, por lo que el texto quedará de la siguiente manera:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
<p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- XXI.-...</p>	<p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I.- XXI.-...</p> <p>XXII.- Garantizar que las escuelas y los centros educativos tengan áreas de esparcimiento dignos y seguros para el desarrollo de actividades escolares, recreativas y deportivas de niñas, niños y adolescentes, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos.</p>

SÉPTIMO.- Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, considera procedente proponer al Pleno la aprobación de la propuesta planteada por las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, con las modificaciones de redacción propuestas por las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, debido a que con ello se garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a contar con áreas dignas y seguras para su educación y realizar actividades de esparcimiento dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; de igual manera, la adición propuesta no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establecen los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, como lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, así como lo estatuido en nuestra Constitución Local y en la Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por lo que de acuerdo a los considerandos vertidos, ésta Comisión Permanente, una vez discutida la iniciativa, someten a consideración del pleno siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición de la fracción XXII al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en los términos planteados en el decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXII al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- XXI.-...

XXII.- Garantizar que los centros educativos tengan áreas de esparcimiento dignos y seguros para el desarrollo de actividades escolares, recreativas y deportivas de niñas, niños y adolescentes, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"*

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
 Oax., a 25 de junio de 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 09/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.